

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 1

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-09-1928

Título: POR EL CUAL SE SUBROGAN LOS ART. 82, 83 Y 91 DE LA CONSTITUCION .

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05373

Publicada el: 25-09-1928

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Autoridades estatales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.170

Rollo: 96

Posición: 580

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5373

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 8.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.
JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Acto Legislativo de 1924, de 25 de Septiembre por el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución..... 15351

Lej 15 de 1928, de 17 de Septiembre por la cual se le asignan gastos de representación al Secretario y Subsecretario de la Asamblea Nacional..... 15352

Lej 14 de 1928, de 17 de Septiembre, sobre honores a la memoria del General Luis García Fabrega..... 15352

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 155, de 16 de Septiembre de 1928..... 15352

Resolución número 156, de 21 de Septiembre de 1928..... 15352

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 124, de 25 de Septiembre de 1928..... 15352

Certificado número 1829 de registro de marca de fábrica..... 15353

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15353

Solicitud de registro de marca de comercio..... 15353

avisos Oficiales..... 15353

Edictos..... 15353

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 82 de la Constitución quedará así:

Artículo 82. El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato. Tampoco podrá ser elegido para el período inmediato el ciudadano que, llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiere ejercido durante cualquier tiempo.

Artículo 2º El artículo 83 de la Constitución quedará así:

Artículo 83. El ciudadano que fuere llamado a ejercer la Presidencia de la República por falta accidental o temporal del Presidente de la República y la ejerciere dentro de los seis meses anteriores al día de la votación para nuevo Presidente, tampoco podrá ser elegido para ese empleo en el período inmediato.

Parágrafo 1º Las prohibiciones establecidas en este artículo y en el anterior comprenderán a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano inelegible.

Parágrafo 2º Ni el Presidente ni el ciudadano que hubiere sido llamado a ejercer la Presidencia, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser elegido Designado en los primeros dos años del período presidencial inmediato.

Artículo 3º El artículo 91 de la Constitución quedará así:

Artículo 91. La Corte Suprema de Justicia se compondrá

de cinco Magistrados nombrados cada dos años para un período de diez años.

Habrán cinco suplentes para el mismo período, quienes llenarán por su orden las faltas accidentales de los Magistrados.

En caso de falta absoluta de algún Magistrado, se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

El Magistrado no podrá ser nombrado para ningún otro empleo durante el período respectivo, ni podrá celebrar contratos con entidades oficiales, por sí ni por medio de interpuesta persona, ni ejercer el comercio.

Parágrafo (transitorio). Los Magistrados cuyo nombramiento se haga en mil novecientos veinte y ocho (1928) de acuerdo con la disposición que antecede, durará en sus cargos así: el primero, dos años; el segundo, cuatro años; el tercero, seis; el cuarto, ocho, y el quinto, diez.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Aradio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1924.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Germán López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 13 DE 1928

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se le asignan gastos de representación al Secretario y Subsecretario de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Secretario de la Asamblea Nacional tendrá para gastos de representación, en cada período de sesiones ordinarias la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo 2º Asígnasele asimismo al Subsecretario de la Asamblea Nacional la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para los mismos gastos mencionados.